

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5046

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes, en formación de Catros y Zabala, constituida por todos los miembros del Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería), de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Adra, en el mismo término.*

El Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Adra, dentro de dicho término municipal, con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes, en formación de Catros y Zabala, constituida por todos los miembros del Grupo Sindical de Colonización número 11.280 de Adra (Almería), el derecho a extraer del subálveo del río Adra, un caudal continuo de 131,9 litros por segundo, destinado al riego de 200,4283 hectáreas del citado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Prieto-Moreno y Pardo, en Almería, y octubre de 1966, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 16.364.269,22 pesetas, en tanto no se oponga a las condiciones de la presente autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La presente concesión se otorga a salvo los derechos legítimamente adquiridos de los aprovechamientos hidráulicos preexistentes con carácter preferente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y serán concluidas en el plazo de un año, contados ambos a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda, ni de la merma del mismo a causa de las obras que se realicen con motivo de los Planes del Estado sobre el aprovechamiento integral del río Adra. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir de la Comunidad concesionaria, la instalación de los elementos de control necesarios para poder comprobar que no se superan los límites de la presente concesión, en ningún momento.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los interesados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y el resultado de los afloros practicados en cada uno de los elementos de elevación instalados en los siete pozos que constituyen el aprovechamiento. No podrá comenzar la explotación del mismo, antes de

aprobar este acta la Superioridad. Con los resultados de los afloros mencionados se determinará de modo definitivo la jornada de trabajo que corresponda a cada una de las instalaciones elevadoras.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—La presente concesión no eximirá a los beneficiarios de la misma, de sus contribuciones económicas en la ejecución de una posible red definitiva de riegos.

Duodécima.—Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—Se prohíbe a los concesionarios vertier escombros en el cauce público, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimosexta.—El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5047

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Victor Sánchez Fernández, para atravesar con un sifón el cauce del arroyo Las Piedras, en término municipal de Córdoba.*

Don Victor Sánchez Fernández, ha solicitado autorización para atravesar con un sifón el cauce del arroyo Las Piedras, en término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Victor Sánchez Fernández, para construir un sifón bajo el cauce del arroyo de Las Piedras, que comienza en el tubo que transporta las aguas residuales de varias almazaras y refineras, en el término municipal de Córdoba, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Sevilla y octubre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, don José Cano Pedrajas, con un presupuesto de ejecución material de 150.699 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadaluquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario, deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

10.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

11.ª Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5048

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Argenton (Barcelona) para encauzar, desviar y cubrir el torrente de Madá, en el casco urbano de la población, a fin de facilitar la urbanización de la zona correspondiente, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación aprobado y construir un vial sobre el cubrimiento.*

El Ayuntamiento de Argenton (Barcelona) ha solicitado la autorización para encauzar, desviar y cubrir el torrente de Madá, en el casco urbano de la población, a fin de facilitar la urbanización de la zona correspondiente, de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación aprobado y construir un vial sobre el cubrimiento, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Argenton (Barcelona) para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento del cauce público del torrente Madá, en el casco urbano de la población, con objeto de facilitar la urbanización de la zona de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación aprobado, y construir un vial sobre el cubrimiento con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1970 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peral-

ta, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 3.508.202,24, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El perfil longitudinal de la sofera de la cobertura se ajusta al perfil longitudinal modificado, incluido en el anexo al proyecto, de fecha 3 de marzo de 1973, suscrito por el mismo Ingeniero autor del proyecto, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de 7 de abril de 1972. Dicho perfil longitudinal modificado figura en el expediente.

La desembocadura en la riera de Argenton se protegerá mediante la realización de aletas de acompañamiento y se afectará el escollero del lecho del cauce, en las proximidades de la desembocadura, con objeto de evitar su descolgamiento y ruina por efecto de la erosión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

5.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Las cargas, a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11.ª El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13.ª Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

16.ª Esta autorización no facilita por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener,